

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 17 de julio de 1942 por el que se refienden las disposiciones vigentes en lo que respecta al Himno Nacional, Cantos Nacionales y Saludos.

La aplicación del Decreto de 27 de febrero de 1937 (número 226), que restablece el «Himno Nacional» y crea los Cantos Nacionales, y la del de 24 de abril de 1937 (número 263), que establece el saludo nacional y determina cuándo ha de rendirse, así como la de las Ordenes de 15 de junio y 3 de agosto de 1938, que los reglamentan en su aplicación a los institutos armados, no han tenido en algunos actos públicos la unidad y fiel interpretación que la claridad de las disposiciones exigía, sin duda por haber tenido lugar la promulgación de aquéllas durante el período activo de la Cruzada y no haber podido alcanzar la debida difusión entre los españoles que permanecieron bajo el dominio rojo.

Todo ello aconseja su refundición y nueva publicación para que, en lo sucesivo, se las dé el más fiel y exacto cumplimiento.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el 14 de abril de 1931, conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional» y será ejecutado en los actos oficiales, tributándosele la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Art. 2.º Se declaran Cantos Nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los himnos de «Falange Española», de «Oriamendi» y de «La Legión», debiendo, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Art. 3.º Se establece como Saludo Nacional el constituido por el brazo derecho extendido en dirección al frente, con la mano en prolongación del mismo, abierta, sus dedos unidos y algo más altos que la cabeza.

Art. 4.º Al paso de la enseña de

la Patria, y al entonarse el Himno y Cantos Nacionales, en ocasión de actos oficiales, se permanecerá en posición de saludo.

Art. 5.º El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, conservará su saludo militar reglamentario.

Art. 6.º En los actos de carácter nacional o pópular, a los que concurren elementos civiles y militares, al toque de Himno y Cantos Nacionales y al paso de la Bandera Nacional, el saludo que harán los militares será el nacional.

Art. 7.º En los actos individuales entre militares y en los colectivos del servicio de carácter exclusivamente militar, seguirá usándose, como hasta ahora, el saludo militar, excepto en los casos que señala el artículo siguiente.

Art. 8.º El saludo de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en desfiles y solemnidades, cuando mandando fuerzas desfilen sin armas, será el nacional. La persona ante quien se desfile, contestará con igual saludo, aunque sea militar.

Art. 9.º El saludo de todo el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuando se encuentre descubierto, será siempre el saludo nacional.

Art. 10. El saludo que hará todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será, en todos los casos, el saludo nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio.)

(G. C.—3.030)

DECRETO de 17 de julio de 1942 por el que se proroga la vigencia de la Ley de 30 de junio de 1941, referente a clausura temporal de molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de junio de 1941,

Dispongo:

Artículo único. Se proroga la clausura temporal de los molinos ma-

quileros hasta 1.º de julio de 1943, quedando subsistente lo establecido en este aspecto en las disposiciones hasta hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 17 de julio de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio.)

(G. C.—3.031)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de julio de 1942 por la que se aclara la de 20 de abril último sobre Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de abril último, por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre del pasado año, sobre el Frente de Juventudes, ha suscitado alguna duda de interpretación respecto a los límites de edad en relación con el concepto de aprendices a que la citada disposición alude.

En evitación de ellos, y a fin de que la Orden ministerial mencionada guarde la coordinación debida con lo establecido en las disposiciones que la motivaron,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha dispuesto que, a los efectos de la Orden de 20 de abril último, se entiendan comprendidos en el concepto de aprendices todos los productores varones de catorce a veintidós años, y los femeninos de catorce a diecisiete años, cualquiera que sea su categoría profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio.)

(G. C.—3.032)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARÈS

Regulado el ejercicio de la caza menor por Orden del 17 de julio de 1939, dictada por el Ministerio de Agricultura, y facultados los Gobernadores Civiles para fijar en cada provincia las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas, he acordado disponer que la apertura de la caza menor expresada tenga lugar en esta provincia el día 15 del actual, debiendo ir provistos los cazadores de la correspondiente licencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, tengan en cuenta y cumplimenten debidamente los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

Acordado por mi Autoridad que la apertura de la caza menor de codornices, tórtolas y palomas tenga lugar en esta provincia el día 15 del actual, y estando dispuesto a velar por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Caza y disposiciones concordantes, hago público para general conocimiento que los infractores que se dediquen a la caza o persecución de otra clase de animales que los citados al principio, serán sancionados con multas de 500 a 5.000 pesetas, a cuyo efecto excito el celo de todos los agentes de mi Autoridad para que extremen su vigilancia, dándose cuenta inmediata de las infracciones que observen.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.154)

En la invocación de los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne a la moralidad y decencia pública; y para evitar se vulneren las normas de moralidad cristiana que deben ser base fundamental de conducta pública y privada en la vida social, por haber observado personalmente que en al-

gunos pueblos de esta provincia no se ajustan las costumbres a aquella moralidad estricta a la que debe atenderse la actuación ciudadana, requiero por medio de esta Circular a los señores Alcaldes para que, dentro del término municipal de su jurisdicción, ejerzan eficaz vigilancia, impidiendo el vestido demasiado ligero, especialmente en aquellos pueblos que se acogen veraneantes; los recreos sin casi limitación en cuanto al tiempo y esparcimiento; aquellos espectáculos que no tengan ciertamente el carácter austero y moral que ha de imperar en el nuevo Estado Nacional Sindicalista; todo lo que se refiere al uso y dignidad del lenguaje, desterrando los feos vicios de la blasfemia, insidia y difamación, y en general, cuanto atente contra la moralidad y buenas costumbres.

Por las referidas Autoridades locales se dará cuenta inmediata a este Gobierno de las infracciones que se cometan en esta materia, para que, en armonía con las facultades que me confiere la ley Provincial, imponga el castigo justo a los culpables.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.156)

Sección 1.ª—Circular

Habiéndose escapado de la finca del señor Marqués de Tolosa, sita en el término municipal de Getafe, dos caballerías de las señas siguientes: muleta cerril de dos años, pelo negro, dos dedos sobre la marca, herrada de las manos, crin esquilada un poco larga, cola sin esquilar; tiene en la carrillada izquierda la letra E hecha a tijera. Muleta cerril de dos años, pelo rojo, alzada dos dedos sobre la marca, herrada de las manos, en la frente tiene algunos pelos blancos, crin y cola también con pelos blancos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que, en caso de ser encontrados dichos semovientes, se comunique a don Angel Pascual Navarro, domiciliado en Perales del Río, a quien deberán ser entregadas previo abono de los gastos que dichas caballerías hayan ocasionado.

(G. C.—3.153) (O.—3.436)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 15 del pasado julio, con sanción del Pleno en 29 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de instalación de calefacción y arreglo del patio grande, en el edificio del Colegio de San Ildefonso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de

julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—3.439)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de demolición y construcción de un pabellón para servicios sanitarios en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—3.438)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UN DECRETO

Boletín Oficial del Estado de fecha 1.º de agosto de 1942.

Presidencia del Gobierno.—Decreto de 31 de julio de 1942 por el que se suprimen las Juntas Harino-Panaderas y se dispone pasen sus funciones al Servicio Nacional del Trigo y a las Juntas Provinciales de Precios

La necesidad de unificar la dirección en los problemas de abastecimientos originó el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1940, por el que pasaron a depender de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las Juntas Harino-Panaderas. Con posterioridad, e inspirado en el mismo espíritu de unificación, se promulgó la Ley de 24 de junio de 1942, por la cual el Servicio Nacional del Trigo queda encuadrado totalmente en sus misiones de abastecimiento, dentro de la citada Comisaría General.

Al mismo tiempo, y en virtud de acuerdo de la Junta Superior de Precios, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 265, de enero de 1942, ha creado las Juntas Provinciales de Precios, con la misión concreta de estudiar la formación de todos los de consumo y proponer a la Superioridad la entrada en vigor de los mismos.

Las funciones que actualmente tienen las Juntas Harino-Panaderas, fijadas en el artículo 62 y siguientes del Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 y ratificadas por el Decreto de la Presidencia de 5 de septiembre de 1941, con la fijación de

los precios de la harina de pan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, aplicando las fórmulas que en su artículo 11 marca el Decreto de 23 de agosto de 1937.

Creadas las Juntas Provinciales de Precios, para fijar en su provincia los de los artículos de consumo, parece oportuno que sean ellas las que estudien el del artículo principal en la alimentación, el pan, si bien dando entrada para la fijación de este precio en las referidas Juntas, como Vocales, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y Jefe provincial del Trigo, como técnicos, y encuadrados en la disciplina de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través del Servicio Nacional del Trigo los fabricantes y comerciantes de harina, con arreglo al apartado d) del artículo 8.º y f) del 9.º, de la Ley de 24 de junio de 1941, puede ser este Servicio Provincial del Trigo el que, con arreglo a las fórmulas reglamentarias, fije los precios de las harinas con el asesoramiento de los habituales industriales y comerciantes de este artículo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Juntas Harino-Panaderas creadas en el Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, y modificadas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1940.

Art. 2.º Los precios de las harinas en fábrica se fijarán por el Servicio Nacional del Trigo mensualmente.

Art. 3.º Estos precios serán propuestos por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo a la Delegación Nacional, antes del día 15 de cada mes, para su aprobación por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo será el Organismo encargado de inspeccionar la fabricación de harinas, para que la calidad y cantidad de las mismas respondan a la variedad y clases de trigo suministrado y el rendimiento que se apruebe.

Art. 5.º La fijación del precio del pan es función de las Juntas Provinciales de Precios, con arreglo a cuanto se dispone en la Circular número 265 de enero de 1942, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y artículo 7.º de la número 214, de 1.º de septiembre de 1941.

De tales Juntas, y cuando en ellas se estudien los precios del pan, formarán parte como Vocales, con voz y voto, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º Aprobados los precios de la harina para cada provincia y designadas las que han de suministrar el cupo fijado para panificación, la Junta Provincial de Precios se reunirá para estudiar el precio del pan que ha de regir en su provincia. Estos precios serán estudiados mediante la aplicación de la fórmula del artículo 11 del Decreto de 23 de agosto de 1937.

Los precios estudiados en las Juntas Provinciales serán propuestos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes del 25 del mes anterior en que han de regir, para su aprobación definitiva, y entrarán en vigor si antes del día último de cada mes no recibe la Junta Provincial de Precios orden en contrario.

Art. 7.º La distribución de los cupos de harina a los industriales pa-

naderos se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a las normas generales para la distribución de artículos intervenidos que tengan dadas, o en lo sucesivo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 8.º El régimen de precios dispuesto por este Decreto entrará en vigor, para las harinas y pan que se produzcan o consuman, en el próximo mes de septiembre.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 31 de julio de 1942.—Francisco Franco.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, a 3 de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.159)

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Número 31.598.—Circular núm. 165.—Inspección General de Zonas Económicas.

Rendición de cuentas por cupones de los establecimientos detallistas

Comprobada por la Inspección General de Zonas Económicas que en algunas Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes no se exige al comerciante la justificación en forma de las raciones que entrega en los días que se acuerda la distribución al vecindario, y teniendo en cuenta que el cupón de la cartilla de racionamiento cumple el doble fin de que la ración sea entregada contra cupón y que el industrial justifique la entrega precisamente con este cupón cortado de la cartilla, al no exigirse esto último se incumple la finalidad prevista interrumpiendo el ciclo a seguir en buena contabilidad, dando lugar involuntariamente a una de las fuentes de la especulación, por lo que

Dispongo:

Artículo primero. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a todos los Establecimientos comerciales de detallistas, a los que se entregan géneros intervenidos para ser repartidos por el régimen de racionamiento, que justifiquen su entrega precisamente con el cupón que corresponde a la ración.

Art. 2.º Los establecimientos comerciales de detallistas presentarán la oportuna justificación de las raciones que entregan, con los cupones cortados de la cartilla de racionamiento, rindiendo cuenta de las cantidades recibidas, las entregadas con los cupones y las diferencias existentes.

Art. 3.º En aquellas localidades en que se encuentre constituido el Sindicato de Alimentación y la justificación se hiciese a las Delegaciones de Abastecimientos, a través de dichos Sindicatos, éstos remitirán las cuentas y los cupones a referidas Delegaciones con las objeciones pertinentes sobre aquellos establecimientos que no rindieren en debida forma.

Art. 4.º En los lugares donde no exista Delegación Provincial de Abastecimientos, la justificación se hará ante el Alcalde respectivo, como Delegado local, en la forma expuesta en los artículos anteriores.

Art. 5.º A todo establecimiento que no justificare en la forma expuesta o que existiere anomalías en la

rendición de cuentas, le será retirado el cartillaje, pasándolo al detallista que el Delegado de Abastecimientos designare, remitiendo además los antecedentes a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Art. 6.º Cuando se haya autorizado a algún economato para retirar los géneros intervenidos contra entrega de los cupones de cartillas, de algún almacén o establecimiento determinado, se exigirá a éste la rendición de cuentas con entrega de cupones en la manera preceptuada por esta Circular.

Art. 7.º Si el Sindicato de Alimentación fuese el encargado de recibir los justificantes en la forma prescrita en el artículo 3.º y no hiciese ninguna objeción, comprobada por la Delegación cualquier anomalía no expuesta por dicho Sindicato, se pasará a la Junta Sindical de la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Art. 8.º Será de aplicación la Ley de 4 de enero a cuantas personas de las enumeradas en el artículo 2.º de la propia Ley infrinjan lo dispuesto en esta Circular.

Espero de V. E. disponga lo necesario para que la presente Circular tenga la debida publicidad y sea conocida por todos a quienes afecta su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1941.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.—Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Al pie: «Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos. Madrid.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, a 3 de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.160)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ernesto Vallejo Sandoval, en solicitud de autorización para instalar una industria de construcciones mecánico-eléctricas, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ernesto Vallejo Sandoval para instalar en la Ronda de Segovia, 29, una industria de construcciones mecánico-eléctricas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª Solamente se autorizan las especialidades que aportarán beneficio a la economía nacional, especificándose concretamente la fabricación de:

«Transformadores de intensidad y tensión para aparatos de medida. Setenta y dos transformadores estáticos anuales para electromedicina, hasta la potencia de 10 KVA. Seis hornos eléctricos anuales del tipo de inducción para aplicaciones metalúrgicas hasta 80 KVA de potencia máxima. Treinta y seis alternadores de 3 a 7,5 KVA de radiotelegrafía militar para servicios de campaña. Aparatos de maniobra y protección para alta y baja tensión.»

Debiendo obtener la previa autorización para fabricar material distinto del indicado.

2.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 31 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Feliciano Mayo.

(G. C.—3.157) (Z.—989)

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Madrid

Préstamos de nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio en el mes de octubre.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de treinta años (o de cuarenta, si se trata de ex combatiente), y la mujer de veinticinco, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Madrid en esta convocatoria son de 48, de 2.500 pesetas, para trabajadores varones, y 80, de 5.000 pesetas, para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de agosto se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en octubre en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de veinticinco a cincuenta pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de marzo y 11 de octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Madrid, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de octubre de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cuarenta y ocho, de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

Ochenta, de 5.000 pesetas, para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex combatiente, la edad máxima para concursar será de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, número 6, hasta el día 31 de agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.—El Delegado Provincial (firmado). (G. C.—3.162)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Don Lucas Estrada Caro solicita apertura de un colegio privado de Primera enseñanza en San Lorenzo del Escorial, calle de San Quintín, número 2.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—3.161) (Z.—990)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MAJADAHONDA

La rectificación al padrón de vecinos llevada a efecto en 31 de diciembre último, aprobada por esta Corporación municipal, se halla expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra la misma.

Majadahonda, 28 de julio de 1942. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Alcalde, Victoriano Sanz.

(G. C.—3.135) (X.—3.123)

ALCOBENDAS

Agencia Ejecutiva

Ignoriéndose el paradero de los deudores a este Ayuntamiento, don José Sobreviela, Francisco Ribada, José Aparicio, don Felipe y don Carlos Tiersz y doña Patrocinio Pérez Molina, por los conceptos de arbitrios sobre productos de la tierra, aprovechamiento de pastos y tránsito de ganados, por el presente se les cita a fin de que comparezcan en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacer efectiva la cantidad que cada uno tiene señalada en el expediente que se instruye, debiendo manifestar el domicilio o designar representante para dicho objeto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificación.

Alcobendas, 30 de julio de 1942.—El Agente Ejecutivo (firmado).

(G. C.—3.133) (X.—3.122)

FUENCARRAL

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de marzo del año en curso, ha acordado proceder a la enajenación, mediante subasta pública, de los terrenos del Patrimonio municipal enclavados en la carretera de Colmenar Viejo, frente a El Mesón.

Cumplidos todos los requisitos que determina el Decreto de 25 de marzo de 1938, demás concordantes vigentes y obtenida la autorización ministerial correspondiente, por el presente se hace público que el expediente y pliego de condiciones económico-administrativas, se encuentran de manifiesto en Secretaría, durante veinte días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en las horas de diez a una, para que por los que lo deseen pueda ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924, se hace público para general conocimiento.

Fuencarral, a 1.º de agosto de 1942. El Alcalde, firmado: Vicente del Castillo.

(G. C.—3.158) (O.—3.437)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22
 Sergio Andión, que vivió en la calle de Ríos Rosas, número 32, com-

parecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente número 2.387, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.879)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Jaime Martín Pedrola, que vivió durante el dominio rojo en la calle de Guttenberg, número 5, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que contra el mismo se siguen; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.877)

JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO, OCULTACION Y VENTA A PRECIOS ABUSIVOS

Ante el señor Juez especial de Acaparamiento, ocultación y venta a precios abusivos, paseo de María Cristina, 5, planta cuarta, comparecerán en el término de diez días: el conductor apellidado Vilas y el soldado Ismael Domínguez Gómez, pertenecientes ambos al 5.º Batallón del Cuerpo de Tren, 49 Sección, que el día 6 de diciembre de 1939 condujeron un camión cargado de madera desde Brunete a Madrid.

(B.—11.883)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Un tal Llopis, agente rojo de Policía que fué durante la guerra en el distrito de Chamberí, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado Militar número 17, de esta capital, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, 3 de julio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.889)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Un tal Moreno, mecanógrafo que fué de aviación durante la guerra, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado número 17, en Madrid, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, 3 de julio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.888)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Angel López, conductor de la camioneta militar número 100.560 de la Compañía C-2, que en el mes de septiembre de 1939 atropelló en Leganés a Domingo Campos Mateo, así como los testigos presenciales del hecho y cuantas personas puedan proporcionar algún dato para el esclarecimiento del citado accidente, comparecerán en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar eventual número 11, sito en Piamonte, 2, 3.º, al objeto de prestar de-

claración en las diligencias previas que con la referencia G-38 se tramitan en este Juzgado.

(G. C.—2.996) (B.—12.078)

BILBAO

Dionisio Valentín Miguel Posadas, hijo de Víctor y de Milagros, natural de Fuentecho, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, San Valeriano, número 23, y sujeto a expediente por desertión del Regimiento de Infantería número 54, comparecerá en el término de treinta días en Bilbao, ante el señor Juez instructor, con destino en el Regimiento de Infantería número 54, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Bilbao, a 15 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.001) (B.—12.077)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Emilio Aguado López, Felipe Velasco Rincón, José Benavides Alcudia, los cuales sufrieron un accidente de automóvil en el término municipal de Getafe el día 22 de noviembre de 1939; los testigos presenciales de dicho accidente, así como José María Carnilero, el cual condujo a los lesionados al Hospital Militar de Getafe, así como todas las personas que puedan suministrar datos del expresado accidente, comparecerán en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar eventual número 11, sito en Piamonte, 2, tercero, al objeto de prestar declaración en las diligencias previas que con la referencia G-30 se tramitan en este Juzgado en averiguación del expresado accidente.

(G. C.—2.957) (B.—12.079)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Antonio Benigno Becerra, piloto civil, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la inserción de la presente, ante el Juzgado Militar Eventual número 14, sito en esta Plaza, calle de Piamonte, número 2; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, según preceptúa el artículo 663 del Código de Justicia Militar.

Dada en la Plaza de Madrid, a 16 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.999) (B.—12.080)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Helio Palomino Carreño, que su último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Cartagena, número 112, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, 2.º, al objeto de prestar declaración en las diligencias previas número 7.677, que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.878)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

José Romo, que fué o es empleado del Banco de España; Policarpo Grediaga, Ricardo Grediaga, Juan Grediaga y un tal Ladislao, cuyos demás antecedentes se desconocen, se presentarán en este Juzgado Militar en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para responder de cargos que se les acusa en diligencias previas número 3.801. Asimismo requiero a sus familiares o personas que sepan su paradero, se presenten en el mismo, bajo apercibimiento que si no lo hacen así les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 15 de julio de 1942.—El Juez instructor, P. O., Feliciano Fuentes.

(B.—12.044)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Ramón Romero Fenol, de cincuenta y dos años de edad, casado, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Barcelona, y cuyo último domicilio en esta capital lo tuvo en la calle de Navarra, núm. 19, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, núm. 2, 2.º, de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—12.045)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Helios Palomino Parreño, de treinta y ocho años, casado, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Cartagena, núm. 112, y a Jesús Gómez Ortega, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Engracia, núm. 125, comparecerán en este Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, 2, segundo, de esta Plaza, en el plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de prestar declaración en el expediente número 2.219, que contra los mismos me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—12.046)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Francisco Merino Gómez, de treinta y tres años, casado, hijo de Antonio y María, natural de Cártama (Málaga), que prestó servicios en el Regimiento de Infantería de Pavia número 7 y en el 2.º Tercio de la Legión, Bandera de Depósito, comparecerá en este Juzgado en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 21 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—12.087)

ALMODOVAR DEL CAMPO

Lope Fermín León Mediano, de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Elías y de Carmen, natural y vecino de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), al que se le vió últimamente en el Campo de Concentración (Convento de Monjas de San Pascual, Aranjuez), al que se le sigue procedimiento sumarísimo ordi-

nario; comparecerá, en el término de quince días, ante el señor don Elías Coll Nieto, Alférez Provisional de Infantería, Juez militar de la plaza y partido de Almodóvar del Campo.

Almodóvar del Campo, a 16 de julio de 1942.—Elías Coll Nieto.

(G. C.—2.979) (B.—12.073)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

El Juez militar del Juzgado Eventual núm. 22, de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, segundo, local número 37, cita y emplaza, para que comparezca en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta capital, a Francisco Liébanas Reyes, que vivió en José Antonio, núm. 7, de esta capital, hijo de Antonio y de Francisca, de oficio pintor.

Madrid, a 16 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—12.047)

JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO

Ante el señor Juez Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, planta cuarta, comparecerán, en el término de diez días, Manuela Alemán, cuyo domicilio conocido ha sido Enrique Moyano, núm. 622, y Adela Manzaneque, domiciliada en Jerónimo Pérez de la Rosa, núm. 687.

Caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—12.041)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Salazar Córdoba (Eduardo), hijo de Gonzalo y de Basilisa, de dieciocho años de edad, soltero, estudiante, vecino de Puente de Vallecas, calle de Doña Sabina, núm. 14 (barrio de Doña Carlota), comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—12.037)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números: 1.392 del libro N. b., importante sesenta y dos hectolitros, equivalentes a uno y 30/32 reales fontaneros; 1.393 del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros, y 1.738 del libro R. b., importante cuarenta y tres hectolitros, equivalentes a uno y 11/32 reales fontaneros; todas ellas expedidas por este Canal a favor de don Eduardo Aguilar y Gómez Acebo; se suplica a las personas que las tengan en su poder, se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de García Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—70)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª